

Para ser Director de Departamento se deberá contar con grado universitario de nivel superior y cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones II y III del artículo 20 de esta Ley, además de ser profesor de la Universidad, con reconocida trayectoria académica en la disciplina que corresponda.

En ausencias temporales, el Director del Departamento será suplido por un profesor del mismo que designe el Director de División, en los términos del Estatuto Orgánico.

Artículo 32. Corresponde al Director de Departamento:

- I. Orientar y coordinar la vida institucional y colegiada del Departamento;
- II. Proponer al Director de División la creación, modificación o supresión de los programas académicos que se desarrollan en el Departamento;
- III. Planear, coordinar y evaluar las funciones del Departamento;
- IV. Propiciar los mecanismos institucionales tendientes a coadyuvar en la superación académica de los profesores del Departamento;
- V. Procurar el desarrollo con calidad de los programas educativos en lo que concierne al área disciplinar del Departamento;
- VI. Asegurar el cumplimiento de los proyectos del Departamento;
- VII. Acordar, con el Director y el Secretario de la División, la asignación de los cursos a los profesores adscritos al Departamento;
- VIII. Gestionar los recursos destinados a mejorar integralmente la infraestructura académica inherente al desarrollo de las actividades del Departamento; y
- IX. Realizar las demás funciones y actividades inherentes a su cargo y las derivadas de esta Ley, sus reglamentos, así como las contenidas en otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO X CONSEJO ACADÉMICO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 33. El Consejo Académico del Nivel Medio Superior se integrará por su Director, quien lo presidirá; el Secretario Académico del Colegio, los Directores de las Escuelas que ofrezcan estudios de este nivel, así como por un profesor y un alumno que representarán al personal académico y a los alumnos de cada Escuela, respectivamente.

Artículo 34. Corresponde al Consejo Académico del Nivel Medio Superior:

- I. Establecer los lineamientos generales de las actividades de este nivel;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar el Plan de Desarrollo del Colegio que le someta su Director;
- III. Proponer al Consejo General Universitario, por medio del Director del Colegio del Nivel Medio Superior, la creación o supresión de los programas académicos de este nivel;

- IV. Aprobar las modificaciones a los programas de estudio de este nivel, a propuesta del Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- V. Proponer a la Junta Directiva, previo dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a Director del Colegio del Nivel Medio Superior;
- VI. Proponer al Director del Colegio del Nivel Medio Superior los candidatos a dirigir las Escuelas, con base en las propuestas de las Academias correspondientes;
- VII. Integrar las comisiones que estime necesarias para el buen funcionamiento del Colegio del Nivel Medio Superior;
- VIII. Tomar las decisiones relativas a la vida institucional del Colegio del Nivel Medio Superior; y
- IX. Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XI DIRECTOR DEL COLEGIO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR

Artículo 35. El Director del Colegio del Nivel Medio Superior es la autoridad ejecutiva de éste. Durará en su cargo cuatro años pudiendo ser designado para un periodo más.

Para ser Director del Colegio del Nivel Medio Superior se deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Rector General. El proyecto de desarrollo que proponga, deberá estar enfocado fundamentalmente al nivel medio superior.

En ausencias que no excedan de tres meses, el Director del Colegio del Nivel Medio Superior será suplido por el Secretario Académico del Colegio.

Artículo 36. Corresponde al Director del Colegio del Nivel Medio Superior:

- I. Conducir el quehacer del Colegio del Nivel Medio Superior, dentro del marco de planeación institucional de la Universidad y del Colegio del Nivel Medio Superior;
- II. Someter al Colegio del Nivel Medio Superior el Plan de Desarrollo de éste;
- III. Convocar al Consejo Académico del Nivel Medio Superior y presidir sus sesiones;
- IV. Proponer al Consejo Académico del Nivel Medio Superior las modificaciones a los programas académicos de este nivel;
- V. Presentar la propuesta de presupuesto anual de ingresos y egresos del Colegio del Nivel Medio Superior al Rector General para su análisis y, en su caso, integración conducente a la propuesta general de la Universidad;
- VI. Organizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento del Colegio del Nivel Medio Superior, sujetándose a los lineamientos establecidos por el Rector General;
- VII. Presentar al Consejo Académico del Nivel Medio Superior, en cada sesión ordinaria, un informe de las actividades realizadas;